

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1/2013, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Gregorio, Municipio de Ozuluama, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1/2013, correspondiente al expediente número 586, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz; en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 519/2002, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, el diez de febrero de dos mil nueve, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, representados por Silvino Díaz Serecedo, José Alfredo Martí Carbajal y Javier González Arteaga, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, solicitaron dotación de tierras al Gobernador de dicha entidad federativa, señalando como presuntamente afectable el predio exhacienda "La Bartolina", por encontrarse sin explotación, con superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), propiedad de la familia Mascareñas, y las demás fincas que se encontraran comprendidas dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. La Comisión Agraria Mixta del Estado, mediante oficios números 6591 y 7553, de trece de noviembre y siete de diciembre de mil novecientos noventa, respectivamente, comisionó al ingeniero Roberto Landa Peña, para que practicara inspección ocular, la que llevó a cabo el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, en la que informó que recorrió las propiedades solicitadas por el grupo promovente constatando que la mayoría de ellas, se dedican a la explotación ganadera y no rebasan el límites fijado para la pequeña propiedad ganadera, como lo establecía el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en relación con la propiedad de José Antonio, Pedro Juan, Margarita y Esperanza de apellidos Mascareñas, con superficie de 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas), señaló que se encuentran ocupadas por campesinos del ejido "Belisario Domínguez", del mismo municipio y estado del poblado solicitante, desde hacía más de cuarenta años, que en el predio encontró cinco casas de madera con techos de palma del lado de la laguna y una galera con embarcadero y otra galera con techo de palma, y que una superficie de aproximadamente 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), se encontraron ocupadas por Delfino García Barrios, Higinio Barrios Lugo, Ignacio del Ángel García y Simón Mar, ejidatarios del poblado Belisario Domínguez, destinados a la ganadería con pequeños cultivos de sandía y otra parte del terreno se encuentra enmontada con huisache y otras especies y en el resto de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), existe una parte de manglar pegado a la laguna, también hizo constar en su informe que según datos obtenidos del expediente número 6745, del poblado "Belisario Domínguez", la superficie señalada como afectable, propiedad de los Mascareñas, les fue respetada después de afectar en favor de su poblado 948-00-00 (novecientas cuarenta y ocho hectáreas), por resolución presidencial de dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro; la Comisión Agraria Mixta por acuerdo de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, con base en el informe rendido por el ingeniero Roberto Landa Peña, ordenó dejar sin efectos la acción intentada y archivar el expediente como asunto concluido.

En contra del acuerdo de archivo, el dos de septiembre de dos mil ocho, se interpuso el amparo indirecto número 519/2002, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, el cual fue resuelto por sentencia dictada el diez de febrero de dos mil nueve, sobreseyendo el juicio por una parte y por la otra, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los impetrantes para el efecto de que la Directora de Archivo General del Estado con competencia en Xalapa, Estado de Veracruz, lo remitiera a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Rural Territorial y Urbano, para que turnara el expediente agrario al órgano competente para que éste lo pusiera en estado de resolución, y lo remitiera al Tribunal Superior Agrario, a efecto de que dictara el fallo correspondiente; en contra de la sentencia del Juez de Distrito se hizo valer el recurso de revisión por la Unidad de Asuntos Jurídicos, habiéndole tocado conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, quien lo radicó con el toca número A.R.A. 142/2009, y por ejecutoria emitida el ocho de octubre de dos mil nueve, confirmó la sentencia recurrida.

En cumplimiento de la ejecutoria, la Unidad Técnico Operativa, señalada como autoridad responsable en el juicio de amparo, el nueve de diciembre de dos mil nueve, ordenó instaurar el expediente de dotación de tierras y continuar con las demás diligencias inherentes a la acción agraria, previstas por los artículos del 286 al 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y ordenó a la Delegación Agraria del Estado de Veracruz, el desahogo de las siguientes diligencias:

1. La publicación de la solicitud de dotación de tierras en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.
2. Realizar los trabajos censales del núcleo de población en cuestión.

3. Previa notificación a todos los propietarios, principalmente de los predios señalados como de posible afectación por el núcleo de población de que se trata, practicar trabajos técnicos informativos en los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación, a fin de determinar la situación real y legal que prevaleciera en ellos.

4. Recabar los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de Catastro Rural.
5. Elaborar el plano informativo del radio legal de afectación.
6. Emitir Opinión por la delegación agraria estatal y recabar la del Gobernador del Estado.

La instauración del procedimiento se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el siete de mayo de dos mil diez.

La junta censal se levantó en asamblea de solicitantes celebrada el dieciocho de marzo de dos mil diez, relacionándose 194 (ciento noventa y cuatro) campesinos solicitantes, de los cuales descontando diez nombres repetidos, el censo arrojó ciento ochenta y cuatro capacitados.

El once de diciembre del dos mil once, tuvo lugar la actualización censal levantada en la asamblea general de solicitantes ante la fe del licenciado Mario de la Fuente Lara, notario público número tres, en Ozuluama, Estado de Veracruz, protocolizada en instrumento público número quinientos cincuenta y tres, arrojando 120 (ciento veinte) campesinos capacitados.

Los solicitantes señalaron como de posible afectación 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), del predio "Cabos", propiedad de Eduardo Reniu con 3,000-00-00 (tres mil hectáreas), propiedad de Antonio Heredia, predio "El 60" propiedad de Antonio Mascareñas, y los demás predios que se encuentren dentro del radio legal.

Por oficio número 1003, de once de enero de dos mil once, el Delegado Agrario en el Estado designó al ingeniero Moisés Espinoza Reyna, para que realizara Trabajos técnicos informativos, cumplida su comisión rindió su informe el once de abril de dos mil once, señalando que llevó a cabo la inspección ocular de los siguientes predios:

1. "El Bordón" que fue propiedad de la familia Heredia de Priego, conformado con cinco polígonos "El Pedro", "La Zopilota", "La Herradura", y La Colonia" y "San Antonio", con superficie aproximada de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) cada uno de los predios, en esa facha propiedad de Ramiro Pineda Millán.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad el veinticinco de marzo de dos mil tres, con registro número 53 a fojas 243 a la 246, del tomo I sección primera.

2. Predio denominado "El Milelio", conformado con tres fracciones: de 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas), 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas), y 111-00-00 (ciento once hectáreas), cada una de la fracciones propiedad de la familia Santos Ruiz.

3. Predio denominado "Ayamucos", propiedad de Gloria de Casasús, con superficie de 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas). Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, con registro número 165, tomo V sección primera.

4. Lotes 8 y 9, que provienen de la subdivisión del predio "El Bordón", y ex hacienda de la "Bartolina", propiedad de Ricardo, Claudio y Julio de apellidos Barrios Pérez, con superficie aproximada de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas).

También practicó inspección ocular en las propiedades de: Enriqueta Ostos de Mascareñas, con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas); Anatolia Sosa Martínez, con superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas), Pascual Martínez, 25-00-00 (veinticinco hectáreas), Alma Mora Mascareñas, con superficie de 201-00-00 (doscientas una hectáreas), y Juan Mascareñas con superficie de 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas).

A petición del grupo solicitante investigó otros predios propiedad de Roberto D. Cannizzo Cosiglio y Carlo Bartolomé Cannizzo Reuní, el primero, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) destinadas a un proyecto forestal y las siguientes con superficie de 450-60-14 (cuatrocientas cincuenta hectáreas, sesenta áreas, catorce centiáreas) destinadas a la ganadería.

La inspección ocular dio como resultado que todos los predios se encontraron debidamente explotados, y en relación al predio denominado 60, con superficie de 263-00-00 (doscientas sesenta y tres hectáreas), propiedad de los señores Mascareñas, se encontraron cultivados con sandía y aprovechados con ganadería en pequeña escala, y encontrándose presente el propietario, manifestó que por su avanzada edad ya no podía trabajar su tierra, razón por la cual puso a disposición de los solicitantes para satisfacer sus necesidades agrarias, esta cesión la hizo por escrito que obra a fojas 62 y 63 del legajo 3 de los autos y el comisionado lo acompañó a su informe. Este predio se encuentra inscrito bajo el registro número 258, de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El mismo comisionado rindió un informe complementario el treinta de septiembre del dos mil once, precisando la cantidad de ganado que encontró en los predios inspeccionados:

En las cinco fracciones del predio "El Bordón, encontró pastando 455 (cuatrocientas cincuenta y cinco) cabezas de ganado bovino; en el predio "Ayamucos", 310 (trescientas diez) cabezas de ganado bovino; en el Bordón ex hacienda de Bartolina, 175 (ciento setenta y cinco) de cabezas de ganado bovino; En las tres fracciones del predio Milenio, 1000 (mil) cabezas de ganado bovino, en el predio propiedad de Enriqueta Ostos de Mascareña, 50 (cincuenta) cabezas de ganado bovino; En el predio de Anatolia Sosa, 20 (veinte) cabezas de ganado Bobino; en el predio de Pascual Martínez, 15 (quince) cabezas de ganado bovino, en el predio propiedad de C. Roberto D. Canizzo, 500 (quinientas) cabezas de ganado bovino; se pidieron los informes del Registro Público de la Propiedad, y proporcionó los datos de inscripción de todos los predios mencionados.

A fojas 246 del legajo dos, obra el plano informativo del radio legal, con la ubicación del predio señalado como afectable, apreciándose que limita con la laguna de Tamiahua, la cual ocupa un gran espacio del radio legal.

Por asamblea celebrada el catorce de julio de dos mil once, se reestructuró el Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado con Rubén González Arteaga, Aristeo Orta Rodríguez y Abel Puga Santiago, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

A fojas 383 del legajo 5, obra el dictamen expedido por el Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), señalando que el coeficiente de agostadero de los predios investigados en el radio legal, es de 2.63 (dos hectáreas sesenta y tres áreas) por cabeza de ganado mayor.

TERCERO. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, el dieciocho de octubre de dos mil once, emitió su opinión, declarando procedente la solicitud de dotación de ejido y propuso como afectables 263-00-00 (doscientas sesenta y tres hectáreas del predio denominado el "60" propiedad de José Antonio, Pedro, Juan, Margarita y Esperanza todos de apellidos Mascareñas ubicado en el Municipio de Ozuluama, del Estado de Veracruz, y ordenó notificar al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz para los efectos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El once de abril de dos mil doce, el Gobernador del Estado, emitió opinión en el mismo sentido de la emitida por el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz.

La Dirección General Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, el cinco de diciembre de dos mil doce emitió opinión proponiendo la afectación de 258-78-95.676 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, seiscientos setenta y seis milíáreas).

CUARTO. Obran a fojas de la 139 a la 148 las actas de defunción de:

Margarita Mascareñas Carranco, ocurrida el diecisiete de octubre del dos mil diez.

Pedro Mascareñas Pérez, ocurrida el trece de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Esperanza Valeria Mascareñas Carranco, ocurrida el trece de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Alfonso Mascareñas, ocurrida el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

También obran el acta de nacimiento de:

José Antonio Mascareñas Pérez, ocurrida el trece de junio de mil novecientos veinticuatro.

Por auto de dieciséis de enero de dos mil trece, el Presidente de este Tribunal Superior Agrario, radicó el juicio agrario habiéndole correspondido el número 1/2013 y lo turnó al Magistrado ponente, para que con ese carácter instruyera el procedimiento y en su oportunidad formulara el proyecto de resolución definitiva y lo sometiera a la consideración del pleno de este Tribunal Superior Agrario.

Asimismo ordenó notificar el auto de radicación a la sucesión de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas o a quienes acreditaran ser los propietarios del predio denominado "El 60" ubicado en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, a través del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, el licenciado Juan Carlos Castillo Hernández, actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, levantó la razón actuarial haciendo constar que a las doce horas con cincuenta minutos, del día dieciocho de febrero de dos mil trece se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en el poblado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Veracruz, a efecto de notificar el proveído dictado por el Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de enero de dos mil trece, así como el proveído dictado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, de once de febrero del mismo año citado, en el que se le ordenó notificar a la sucesión a bienes de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, y fue atendido por Aristeo Orta Rodríguez, en su carácter de Secretario del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, quien le informó que el señor Francisco T. Mascareñas, no tuvo descendencia alguna, y que Alfonso E. Mascareñas, procreó cuatro hijos, de los cuales tres fallecieron y le sobrevive José Antonio Mascareñas Pérez, quien radica en el municipio de Papantla, Estado de Veracruz, por lo tanto no pudo notificar, levantando la razón actuarial correspondiente.

El desahogado de la diligencia se llevó a cabo mediante cédula de notificación que obra a foja sesenta del juicio agrario, diligencia practicada el doce de marzo del dos mil trece por la licenciada Raquel Ruíz Nava, actuaria adscrita al Tribunal Unitario Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, entendida con José Antonio Mascareñas Pérez, con domicilio en calle Francisco Madero número 634, casa 2 del Barrio San Juan, en Papantla, Estado de Veracruz, notificándole el auto de radicación de dieciséis de enero de dos mil trece, haciéndole de su conocimiento que debería señalar domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harían por rotulón que se fijarían en los estrados del tribunal; no obstante el apercibimiento el notificado no compareció al procedimiento.

El Magistrado instructor dictó acuerdo para mejor proveer el treinta y uno de mayo de dos mil trece, a efecto de que se investigara el predio propiedad de la sucesión a bienes de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, actualmente conocido como predio denominado "El 60", Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, a fin de conocer si el poblado "Belisario Domínguez", como se afirma en el informe rendido por el ingeniero Roberto Landa Peña, se encuentra en posesión del mismo e informar el tipo de explotación a la que se dedica.

También ordenó que se solicitaran informes al Registro Público de la Propiedad sobre los antecedentes registrales del predio citado en el párrafo anterior.

Por otra parte, se ordenó el desahogo de la prueba testimonial, para cuyo efecto debería requerirse al poblado solicitante, así como al poblado "Belisario Domínguez", para que designaran dos testigos cada uno de ellos, a fin de que rindieran declaración para conocer cuál de los dos poblados detenta la posesión del predio mencionado.

Asimismo, se ordenó notificar al Comité Particular Ejecutivo del poblado "San Gregorio", el cual podría participar en la diligencia y manifestar lo que a su derecho correspondiera.

En los mismos términos se ordenó notificar a José Antonio Mascareñas, con domicilio en Calle Francisco Madero número 634, casa 2 del barrio San Juan en Papantla, Estado de Veracruz, a través del despacho que se debería enviar para saber quién tiene el carácter de sucesor de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas.

José Antonio Mascareñas Pérez, fue notificado el veintisiete de junio de dos mil trece, como consta en la cédula de notificación que obra a foja 77 de los autos del expedientillo de actuaciones del Tribunal Superior Agrario.

El nueve de julio de dos mil trece, la licenciada Flor Vidal Ruíz, actuaria ejecutora del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, con sede en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, levantó acta circunstanciada del resultado de la inspección ocular al predio denominado "El 60", señalando que se constituyó en el predio, con la asistencia de Rubén González Arteaga, Aristeo Orta Rodríguez y Abel Puga Santiago, con el carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, que recorrieron las 263-00-00 (doscientas sesenta y tres hectáreas) aproximadamente, y en su descripción se asienta que se encuentra enmontado, con hierba crecida y monte alto, en la que se encontraron dos o tres casas, reportando aproximadamente 5-00-00 (cinco hectáreas) limpias y las demás cubiertas de monte intransitable, que la vegetación que prolifera corresponde a árboles de encino, chacas, chote, capulín, huizache, carnizuelo, uña de gato, palmas, coyol entre otras, que la calidad de las tierras es fértil apta para la siembra a excepción de las áreas cubiertas por manglares, y no se encontró infraestructura, en el recorrido se encontraron dos o tres cabezas de ganado, desconociendo quien es el propietario y que en una prueba de inspección ocular no es la prueba idónea para señalar quien es el poseedor, que únicamente y al acta acompañó la declaración de cuatro personas dos que pertenecen al poblado de "San Gregorio" y las otras dos al poblado "Belisario Domínguez", también acompañó fotografías de un terreno.

La licenciada Flor Vidal Ruíz, levantó razón actuarial haciendo constar que las actas registrales de la propiedad no le fueron proporcionados por el Registrador, porque no llevaba el oficio para que se le pudiera proporcionar la información y que las copias a partir de la solicitud se le entregarían dentro de un término de cinco días, por ello acompañó copias certificadas del asiento registral proporcionadas por el Secretario del Comité Particular Ejecutivo.

Ante la actuario adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, el diez de julio de dos mil tres, vertieron manifestaciones entre otros: Eulalia Estévez Meza, quien se identificó con credencial de elector con fotografía con el folio 2792114264181, y señaló que hasta la fecha tiene conocimiento que el citado predio pertenece al ejido "Belisario Domínguez", por dicho de su padre Felipe Estévez Ramírez, quien es ejidatario fundador del ejido, que está destinado a la agricultura y ganadería, con siembras de maíz, sandía y jícama, que en las casas señaladas vive Erasmo González Barrios, en su propia parcela que corresponde al citado ejido.

También se levantó la constancia relativa a las manifestaciones vertidas por Sergio Sánchez Ruíz, quien se identificó con credencial de elector con fotografía número 272217023970, manifestaciones que son concordantes con las vertidas por Víctor Manuel Vázquez Flores, que le consta que el predio está comprendido dentro del ejido "Belisario Domínguez", porque estuvo más de veintisiete años como médico del Centro de Salud y tuvo acceso a la información geográfica del lugar y porque también fue Agente Municipal, que el predio principalmente se ha ocupado a la actividad ganadera y agrícola y que por su cercanía a la laguna se ha ocupado como atracadero en algunos puntos que el ejido "Belisario Domínguez" fue constituido en mil novecientos treinta y siete, con terrenos que pertenecieron a la hacienda "La Bartolina", en el rancho "El Bordón", que los ejidatarios del poblado "Belisario Domínguez", son los que detentan la posesión de dicho predio, que no existen tierras baldías o que sean susceptibles de que sean ocupadas porque este ejido las tiene en explotación y porque además están protegidas por zonas de manglares que existen en el lugar.

También se recogieron manifestaciones de Froylan Arteaga Márquez, quien se identificó con credencial de elector con fotografía número 2792017023597, quien señaló que en el año de mil novecientos noventa, solicitaron esos terrenos sobrantes del ejido "Belisario Domínguez", que el grupo se desintegró y en el año de mil novecientos noventa y cinco, nuevamente se formó el grupo y entraron a los terrenos pero fueron desalojados por la fuerza pública, afirma que la posesión es de los solicitantes que él tiene treinta y cinco años de estar viviendo en el terreno y por eso afirma que tienen la posesión.

También se recogieron las manifestaciones de Quirino Estévez Ramírez, quien se identificó con credencial de elector con fotografía número 27922017023694, quien las virtió en los mismos términos de Froylán Arteaga Márquez, que tienen la posesión de la tierra que él ha vivido en el lugar setenta años, que su papá era ejidatario, que Antonio Mascareñas les entregó la posesión y que la tienen hasta la fecha aunque en un tiempo fueron desalojados.

El Presidente del Comité Particular Ejecutivo también virtió manifestaciones señalando que Sergio Sánchez Ruíz no pertenece al poblado "Belisario Domínguez", y que no tiene por qué estar participando porque es persona ajena y no conoce el caso, que al ejido "Belisario Domínguez" le consta que la posesión la tienen los solicitantes.

El Secretario del Comité Particular Ejecutivo quien se identificó con credencial de elector con fotografía número 2792025973884, señaló que el predio fue donado en su favor por José Antonio Mascareñas y que con base en eso, el grupo solicitante, tomó la posesión del predio y la conserva hasta la fecha y reconoce que el predio corresponde a la propiedad de José Antonio Mascareñas, por ser heredero de Alfonso Mascareñas y acompañó copia de la sentencia definitiva dictada en el expediente 105/98, el seis de septiembre de dos mil, resuelta por la Magistrada Ramona Garibay Arroyo del Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en donde se negó la acción de nulidad y restitución y se ordenó la cancelación de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ozuama, Veracruz, las informaciones testimoniales ad perpetuam, pronunciadas por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ozuama, Veracruz, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. La capacidad agraria individual y colectiva del núcleo solicitante quedó acreditada de conformidad con los artículos 195, 196 fracción II aplicable en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la actualización censal levantada en la asamblea general de solicitantes levantada el once de diciembre del dos mil once, ante la fe del licenciado Mario de la Fuente Lara, notario público número tres, en Ozuama, Estado de Veracruz, protocolizada en instrumento público número quinientos cincuenta y tres, arrojando ciento veinte campesinos capacitados siendo los siguientes:

1. Quirino Estévez Ramírez. 2. Lorenzo Zaleta González. 3. Hugo Hernández González. 4. Celestino Pérez Escamilla. 5. Andrés Pérez Escamilla. 6. Jesús Maldonado Flores. 7. Agustín Rivera Constantino. 8. Rubén González Arteaga. 9. Gustavo Puga Santiago. 10. Aníbal Puga Santiago. 11. Arnulfo González Arteaga. 12. Rodrigo Palma Tapia. 13. Antonio Ramírez Ruiz. 14. Alejandro Mar Estévez. 15. Rodolfo Guerra Segura. 16. Daniel Bautista Catarina. 17. José Luis Díaz Guerrero. 18. Andrés Hernández Ramírez. 19. Concepción Hernández Cruz. 20. Reyes Hernández Cruz. 21. Javier González Arteaga. 22. Froylán Arteaga Márquez. 23. Mario Castro. 24. Máximo González Zaleta. 25. Abel Puga Santiago. 26. Alberto González Arteaga. 27. Antonio Cruz Mártir. 28. Olga Lidia Díaz Guerrero. 29. Eusebia Arteaga Márquez. 30. Claudia González Núñez. 31. Alma Delia Mártir Santiago. 32. Héctor Puga Santiago. 33. Demetrio Maldonado. 34. Luis Sacarías López. 35. José Uriel Weber Muñiz. 36. Gerardo Duarte Gómez. 37. Arnulfo Castro Bustos. 38. Sergio Cerecedo Hernández. 39. Daniel Ángel Malerva Hernández. 40. Rosa Linda Casanova Rodríguez. 41. Hugo De Jesús Casanova Rodríguez. 42. Daniel Ángel Malerva Sosa. 43. Rosa Avilés Delgado. 44. Tsitsiqui Ixchel Morales Rosado. 45. Marcela Castro Ruiz. 48. Aristeo Orta Rodríguez. 49. Eusebio Antonio Nicanor. 50. Adriana Reyes Cenobio. 51. Mariano Reyes Cenobio. 52. Graciela Flores Mar. 53. Alicia Reyes Hernández. 54. Juliana Zaleta Valdez. 55. Taurino Rosas Lorenzo. 56. Nohelia Prianti Meza. 57. Lucas Pazaron Melgoza. 58. Yolanda Mar Cruz. 59. Aurelio Hernández Flores. 60. Juana Francisca Cruz Mora. 61. Carlos Hernández Solís. 62. Luis Manuel Bautista Reyes. 63. Maham Casanova Del Ángel. 64. Patricia Osmelia Piña Urtiz. 65. Fulgencio Torres García. 66. José Indalecio Blanco Cruz. 67. Porfirio Cruz Cruz. 68. Victorino Blanco Prisciliano. 69. Josafath Prospero De La Vega. 70. Víctor Santiago Santiago. 71. Feligusbey Hernández Carpio. 72. Brígida Carpio Martínez. 73. Juan Manuel Molina Torres. 74. Aidé Martínez Hernández. 75. Mario Castro Longoria. 76. Juan José Millán Sobrevilla. 77. Vicenta Martínez Hernández. 78. Natalio Gerónimo Blanco. 79. Silvestre Pérez Ortega. 80. José Guadalupe Hernández Martínez. 81. Alma Antelma Zaleta Salvador. 82. Rogelio Lugo Lugo. 83. Rogelio Lugo Castro. 84. Francisco Javier Blanco Hernández. 85. María Magdalena Ruiz Soto. 86. Jesús Barbosa Echarría. 87. Eusebio Hernández Saldaña. 88. Agustina Hernández Ortega. 89. Odilón Solís Olivares. 90. Liborio Solís Olivares. 91. Sara Raquel Blanco Bautista. 92. Noé Santiago Bautista. 93. Guadalupe Hernández Cruz. 94. Crecencio Hernández Santiago. 95. Gregorio Clemente Mellado. 96. Juan Blanco García. 97. Reyes Nava Mendo. 98. Benjamín Blanco Barrios. 99. Fulgencio Torres Piña. 100. Antonio Salvador Cruz. 101. José de Jesús Ruiz Méndez. 102. Víctor Vázquez Andrade. 103. María Dolores Piña Martínez. 104. Domitila Pérez Flores. 105. Angélica Gallardo Niño. 106. Consuelo Cenobio Barrios. 107. Miguel Ángel Mier Reyes. 108. Leodegario Silva Martínez. 109. Barclay Silva Pérez. 110. Itanael Santiago González. 111. Aldegundo Pérez Ortega. 112. Noe Álvarez Rangel. 113. Tomasa Pérez Yáñez. 114. Rogelio Santiago Santiago. 115. Ruben Adalid Pérez Yáñez. 116. Ariel Viniegra Orta. 117. Pablo Adolfo Gómez Reyes. 118. Adolfo Gómez Herrera. 119. Guillermo Antonio Montiel Cruz. 120. Modesto Sayago González.

TERCERO. Que el procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó al que para los efectos establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional.

CUARTO. Analizados los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Moisés Espinoza Reyna, que se contienen en su informe de once de abril de dos mil once y el complementario de treinta de septiembre del mismo año, se tiene que investigó el predio "El Bordón", propiedad de la familia Heredia de Priego, conformado con cinco polígonos cada uno de ellos con aproximadamente 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), y proporcionó los datos del Registro Público de la Propiedad, y lo encontró explotado con 455 (cuatrocientas) cabezas de ganado bovino, también investigó el predio denominado "El Milenio", conformado por tres fracciones, la primera, con 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas), la segunda con 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas), y la tercera con 111-00-00 (ciento once hectáreas), propiedad de la familia Santos Ruiz, fracciones que encontró explotadas con 1000 (mil) cabezas de ganado bovino; el tercer predio investigado se denomina "Ayamucos", con superficie de 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas), propiedad de Gloria de Casasús, y se encontró explotado con 310 (trescientas diez) cabezas de ganado bovino, del cual se aportaron los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, el cuarto predio investigado denominado "El Bordón", o ex hacienda de "La Bartolina", con superficie aproximada de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas), propiedad de Ricardo, Claudio y Julio de apellidos Barrios Pérez, se encontraron 175 (ciento setenta y cinco) cabezas de ganado bovino, el comisionado también investigó otros predios, el primero propiedad de Enriqueta Ostos de Mascareñas, con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas), y se encontraron 50 (cincuenta) cabezas de ganado bovino, el segundo, propiedad de Anatolia Sosa Martínez, con superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas), y se encontraron 20 (veinte) cabezas de ganado bovino, el tercero propiedad de Pascual Martínez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), y se encontraron 15 (quince) cabezas de ganado bovino, el cuarto, propiedad de Alma Mora Mascareñas, con superficie de 201-00-00 (doscientas una hectáreas), y el quinto, propiedad de Juan Mascareñas con superficie de 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas).

En la misma diligencia el comisionado a petición del grupo solicitante, investigó otros dos predios propiedad de Roberto D. Cannizzo Cosiglio y Carlo Bartolomé Cannizzo Reuní, dividido en dos fracciones, el primero, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), destinados a un proyecto forestal y el segundo con superficie de 450-60-14 (cuatrocientas cincuenta hectáreas, sesenta áreas, catorce centiáreas) destinados a la ganadería, y se encontraron 500 (quinientas) cabezas de ganado bovino; manifestó el comisionado que del resultado de la inspección ocular pudo constatar que todos los predios se encontraron debidamente explotados, especificando en el informe complementario rendido el treinta de septiembre de dos mil once, la cantidad de ganado que encontró en los predios inspeccionados.

A fojas 383 del legajo 5, obra el dictamen emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), señalando que el coeficiente de agostadero de los predios investigados en el radio legal, es de 2.63 (dos hectáreas sesenta y tres áreas) por cabeza de ganado mayor, rendido en base a los trabajos realizados por la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA), que dio como resultado este índice de agostadero señalando que para mantener 500 (quinientas) cabezas de ganado mayor se necesitan 1,315-00-00 (mil trescientas quince hectáreas).

El comisionado también investigó el predio denominado el "60", con superficie de 363-00-00 (trescientas sesenta y tres hectáreas), señalando que es propiedad de la familia Mascareñas, en donde se encontraron pequeñas superficies de sandía y ganadería en pequeña escala, y que a la diligencia compareció el propietario José Antonio Mascareñas, quien manifestó que por su avanzada edad, ya no podía trabajar su tierras, y que por esa causa puso su tierra a disposición de los solicitantes para satisfacer sus necesidades agrarias, cesión que obra a fojas 62 y 63 de los autos, y el comisionado acompañó a su informe este predio se encuentra inscrito bajo el registro 258, de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El predio anterior que se puso a disposición del grupo solicitante, se encuentra ubicado en el plano informativo del radio legal que obra a fojas 246 del legajo 2, apreciándose que limita con la Laguna de Tamiahua, la cual ocupa un gran espacio en el radio legal.

QUINTO. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, el dieciocho de octubre de dos mil once, emitió su opinión, declarando procedente la solicitud de dotación de ejido y propuso como afectables 263-00-00 (doscientas sesenta y tres hectáreas) del predio denominado "El 60", considerándolo propiedad de José Antonio, Pedro, Juan, Margarita y Esperanza todos de apellidos Mascareñas, ubicado en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, y ordenó notificar al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz para los efectos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El once de abril de dos mil doce, el Gobernador del Estado, emitió opinión en el mismo sentido de la emitida por el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz.

También obra en autos la opinión de la Dirección General Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, de cinco de diciembre de dos mil doce, proponiendo como afectables 258-78-95.676 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, seiscientos setenta y seis miliáreas) del predio denominado "El 60", propiedad de las personas señaladas en párrafos anteriores.

SEXTO. Al informe del ingeniero Moisés Espinoza Reyna, se le reconoce valor pleno en los términos del artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, por haberse practicado por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, y con el que se demuestra que sólo un predio de los señalados como afectables por el grupo solicitante, es el único que puede contribuir para satisfacer las necesidades agrarias y corresponde el denominado "El 60", propiedad a bienes de la sucesión de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, por la causal contenida en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, por haber permanecido por más de dos años consecutivos sin explotación alguna, toda vez, que sobre este predio el comisionado señaló que en la inspección ocular en su mayor parte lo encontró inexplorado, sólo pequeñas fracciones con cultivos de sandía y escasa agricultura, hechos que fueron confesados por su propietario José Antonio Mascareñas, quien lo puso a disposición de los campesinos solicitantes para satisfacer sus necesidades agrarias.

Los demás predios que fueron investigados por la superficie y régimen de explotación a que se dedican resultan inafectables por tratarse de pequeñas propiedades en explotación, como lo prevén los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable transitoriamente en los términos del artículo tercero transitorio del decreto de reformas del artículo 27 constitucional promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año citado.

El Delegado Agrario de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria ahora Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, propuso como afectable el predio denominado "El 60" y señaló que era propiedad de José Antonio, Pedro, Juan y Esperanza de apellidos Mascareñas, de ellos se aportaron al procedimiento las actas de defunción de Margarita, Pedro, Esperanza y Alfonso de apellidos Mascareñas, por esa razón el Magistrado Presidente en el auto de radicación de dieciséis de enero de dos mil trece, ordenó notificar a la sucesión de los finados Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, o a quienes acreditaran ser los propietarios del predio denominado "El 60", ubicado en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, a través del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, para dar cumplimiento a este despacho se comisionó al licenciado Juan Carlos Castillo Hernández, actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, quien levantó la razón actuarial haciendo constar que a las doce horas con cincuenta minutos, el dieciocho de febrero de dos mil trece, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en el poblado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Veracruz, a efecto de notificar el proveído dictado por el Tribunal Superior Agrario, dieciséis de enero de dos mil trece, así como el proveído dictado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, de once de febrero del mismo año, y que fue atendido por Aristeo Orta Rodríguez, en su carácter de Secretario del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, quien le informó que el señor Francisco T. Mascareñas, no tuvo descendencia alguna, y que Alfonso E. Mascareñas, procreó cuatro hijos, de los cuales tres fallecieron y le sobrevive José Antonio Mascareñas Pérez, quien radica en el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, por lo tanto no pudo notificar levantando la razón actuarial correspondiente.

El desahogado de la diligencia se llevó a cabo mediante cédula de notificación que obra a foja 60 del juicio agrario, practicada el doce de marzo de dos mil trece, por la licenciada Raquel Ruíz Nava, actuaria adscrita al Tribunal Unitario Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, entendida con José Antonio Mascareñas Pérez, con domicilio en calle Francisco Madero número 634 casa 2 del Barrio San Juan, en Papantla, Estado de Veracruz, notificándole el auto de radicación de dieciséis de enero de dos mil trece, haciéndole de su conocimiento que debería señalar domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harían por rotulón que se fijarían en los estrados del Tribunal.

No obstante que se le dio la garantía de audiencia a José Antonio Mascareñas Pérez, como sucesor de los bienes de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, no compareció al procedimiento por lo que se le tiene por confesados los hechos en el sentido afirmativo, de que el predio resulta afectable, porque desde la investigación practicada por el ingeniero Moisés Espinoza Reyna, contenido en su informe rendido el once de abril de dos mil once, el predio aparecía en su mayor parte inexplorado y por lo tanto afectable en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, plenamente probados porque el propietario José Antonio Mascareñas lo puso a disposición de los campesinos solicitantes desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

La licenciada Flor Vidal Ruíz, actuaria ejecutora del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, con sede en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, levantó acta circunstanciada el nueve de julio del dos mil trece, del resultado de la inspección ocular al predio denominado "El 60", señalando que se constituyó en el predio, con la asistencia de Rubén González Arteaga, Aristeo Orta Rodríguez y Abel Puga Santiago, con el carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, que recorrieron el predio y en su descripción se asienta que se encuentra enmontado, con hierba crecida y monte alto, en la que se encontraron dos o tres casas, reportando aproximadamente 5-00-00 (cinco hectáreas) limpias y las demás cubiertas de monte intransitable, que la vegetación que prolifera corresponde a árboles de encino, chacas, chote, capulín, huizache, carnizuelo, uña de gato, palmas, coyol entre otras, que la calidad de las tierras es fértil apta para la siembra a excepción de las áreas cubiertas por manglares, y no se encontró infraestructura, en el recorrido se encontraron dos o tres cabezas de ganado, desconociendo quien es el propietario y que en una prueba de inspección ocular no es la prueba idónea para señalar quien es el poseedor, que únicamente y al acta acompañó la declaración de cuatro personas dos que pertenecen al poblado de "San Gregorio" y las otras dos al poblado "Belisario Domínguez", también acompañó fotografías del terreno.

No pasa desapercibido para este tribunal que José Antonio Mascareñas Pérez, es el único heredero de Alfonso E y Francisco T, de apellidos Mascareñas, ha sido debidamente Notificado y no ha comparecido a deducir derecho alguno, lo que se traduce en un total desinterés por la defensa del predio que perteneció a sus causantes.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las reservas legales sobre las superficies que más adelante se mencionan, se concede al poblado denominado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, una superficie de 258-78-95.676 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, seiscientos setenta y seis miliáreas), propiedad de la sucesión a bienes de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, que deberán tomarse del predio denominado "El 60", ubicado en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz.

Pero como de esta superficie no se encuentra delimitada la zona federal de la Laguna de Tamiahua, en la ejecución debe respetarse la superficie que comprende la zona federal.

También debe respetarse la superficie de los poseedores, que durante años han venido detentando posesiones dentro del predio denominado "El 60".

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore, para constituir los derechos correspondientes a favor de los ciento veinte campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Con las reservas legales de las superficies que más adelante se mencionan, es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 258-78-95.676 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, seiscientas setenta y seis miliáreas), propiedad de la sucesión a bienes de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, que deberán tomarse del predio denominado "El 60", ubicado en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz.

TERCERO. De la anterior superficie deberá descontarse la superficie que comprende la zona federal que limita con la Laguna de Tamiahua.

CUARTO. También debe respetarse la superficie de los poseedores, que durante años han venido detentando posesiones dentro del predio denominado "El 60".

QUINTO. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore, para constituir los derechos correspondientes a favor de los ciento veinte campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO. Se confirma el Mandamiento Gubernamental dictado el diez de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

SÉPTIMO. Publíquense la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, según las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia; notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; ejecútase por el Tribunal Unitario correspondiente, el que pronunciará los acuerdos pertinentes para el debido cumplimiento de esta sentencia y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Por oficio con copia certificada de esta sentencia comuníquese al Juez Séptimo del Estado de Veracruz, para su conocimiento del cumplimiento que se está dando a su sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de amparo número 519/2008.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil trece.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Ángel López Escutia**, **Maribel Concepción Méndez de Lara**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.